



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 58

Mención del capital en los estatutos sociales y en las acciones. Documentación a presentar para obtener la conformidad administrativa en los casos de reforma de estatutos.

VISTO, el sistema especial establecido en los casos de aumento de capital de los artículos 198 y 199 en la Ley N° 19.550, la nulidad de los mismos cuando no se cumplan con las disposiciones legales que las regulan y la competencia exclusiva y excluyente que otorga a la Comisión Nacional de Valores la Ley N° 22.169 respecto al funcionamiento de las sociedades por acciones que hagan oferta pública de sus títulos valores; y

CONSIDERANDO:

Que deben dictarse normas que contemplen las especiales características de los aumentos de capital por oferta pública, como así también que las mismas fomenten un sistema de correcta información y debida publicidad al público inversor;

Que en la práctica, se ha comprobado que la cifra de capital social que figura en los estatutos sociales no coincide con el verdadero capital de la sociedad, ni estos con el que se encuentra impreso en las acciones;

Que ello induce a confusión al público en general, respecto al verdadero capital social de las empresas, razón por la cual la Comisión Nacional de Valores ha realizado un estudio del tema, tendiente a obtener un sistema que cumpla los objetivos arriba mencionados;

Que del análisis de la Ley N° 19.550, no surge que la cifra del capital deba ser mencionada en el estatuto, ya que si bien el artículo 11, inciso 4° y 166 establecen que se lo debe mencionar ambos casos se refieren al instrumento constitutivo;

Que, siendo la acción un título causal, las láminas representativas de éstas deben coincidir con los estatutos, situación es-

AV M C A ed



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

ta que no ocurre actualmente;

Que por ello, y considerando que los estados contables generales y subperiódicos, dada su publicidad, son el único elemento - por el cual el público inversor puede contar con una información actualizada respecto al capital social, constituyen el medio idóneo en el cual debe figurar el capital actualizado de la sociedad;

Que no obstante lo expuesto, y atento a la tradición existente en materia societaria, aquellas sociedades que no se acojan al sistema propiciado por esta resolución, podrán mantener la cifra del capital en sus estatutos;

Que deben establecerse las pautas a seguir en materia de doocumentación que las sociedades presenten para obtener el conforme administrativo a las reformas que introduzcan a sus estatutos sociales;

Que ha sido admitido por la Cámara Nacional de Apelacio es en lo Comercial en diversos pronunciamientos, que dichas refor mas sean también presentadas en instrumento privado;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Nº 19.550, y dando estricto cumplimiento a lo prescripto por la refe rida ley, corresponde que una vez otorgada la conformidad, las actuaciones pasen al Juzgado de Registro para su inscripción en el mismo;

Que dicho procedimiento, respecto del cual el Juez en lo Comercial de Registro, que ha sido consultado, ha entendido que no existen objeciones que formular, tiende a simplificar el trámite a los administrados;

Que en lo que hace a sociedades que tengan domicilio en provincias, que no hayan adherido al régimen de la Ley Nº 22.169 y a aquellas que opten por mantener en sus estatutos la cifra del capi tal social, deben arbitrarse los medios que eviten demoras en los trámites de aumentos de capital por suscripción, por encima del quíntuplo, previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550, y en conse cuencia, reformen sus estatutos sociales;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el

[Handwritten signatures and initials]



Comisión de Economía
Nacional de Valores

Artículo 7° de la Ley N° 17.811;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

EN LOS ESTATUTOS
DE

ARTICULO 1°: En los estatutos sociales de las sociedades comprendidas en el régimen de la oferta pública, se podrá hacer figurar únicamente el capital social aprobado en el acto constitutivo. En estos casos, deberá constar obligatoriamente, cuales son las acciones que podrá emitir la asamblea extraordinaria en los futuros aumentos de capital. La evolución del capital a partir del acto constitutivo deberá figurar en los balances de la sociedad, conforme se establece en los Anexos A y B de la presente resolución.

En su dictámen, el contador certificante debe dejar expresa constancia del monto del capital autorizado a la oferta pública, del monto suscrito y del efectivamente integrado.

Los sucesivos aumentos de capital no importarán reforma del estatuto, debiendo publicarse por un día en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

EN LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES

ARTICULO 2°: En las acciones que emitan en el futuro las sociedades que opten por el sistema descripto en el artículo 1°, deberán hacer constar únicamente el capital social aprobado en el acto constitu-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

SUSCRIPCIÓN POR ENCIMA -
DEL QUINTUPLO

tivo, dejándose expresa constancia, que la evolución posterior del mismo figura en los balances de la sociedad, debiendo incorporarse, -
asimismo, como mención en las acciones, la fecha de cierre del ejercicio social.

ARTICULO 3º: Las Asambleas Extraordinarias de las sociedades que no opten por la aplicación del sistema descrito en los artículos 1º y 2º, y que resuelvan aumentos de capital por suscripción por encima -
del quintuplo previsto en el artículo 188 de la Ley Nº 19.550, "que en consecuencia implique la reforma de estatutos sociales, deberán redactar el correspondiente artículo de los mismos referido al capital social, de acuerdo al siguiente texto:

"El capital social se fija en la suma de \$ representado por acciones de \$, -
valor nominal cada una, las que se encuentran sometidas en su totalidad, al régimen de oferta pública de títulos valores, establecido en la Ley 17.811. De dicha cantidad, se encuentran suscriptas acciones por valor de \$, correspondiendo las restantes al aumento de capital a \$, en acciones (naturaleza, voto y demás -
características) dispuesto por la Asamblea Extraordinaria, del día, a tenor del artículo -
235 de la Ley Nº 19.550 y de acuerdo a lo autorizado por el artículo

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía

Nacional de Valores

198 y ss. de dicha ley".

Para el caso de sociedades con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, deberán redactar el artículo estatutario correspondiente a capital, conforme el texto establecido en la Resolución N° 2/78 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

PRESENTACION A PRESENTAR

ARTICULO 4°: Las sociedades que no instrumenten sus reformas de estatutos por escritura pública, deberán presentar la siguiente documentación:

antes de la Asamblea

A) Diez (10) días hábiles antes de la asamblea, conjuntamente con el acta de directorio que la convoque, el proyecto de reforma del estatuto y dos ejemplares de los avisos de convocatoria.

B) Asimismo, acompañando lo solicitado en A), deberán designar las personas autorizadas para efectuar el trámite ante este Organismo y el Registro Público de Comercio, - con mención de los respectivos domicilios y números de teléfonos.

después de la Asamblea

C) Dos (2) días hábiles después de celebrada la asamblea, conjuntamente con las resoluciones de la misma, el texto de la reforma del estatuto efectivamente aprobada.

D) Dentro de los Diez (10) días hábiles de celebrada la asamblea, el instrumento privado a conformarse y posteriormente inscribirse en el Registro Público de Comercio, que

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



de Economía

cional de Valores

deberá contener:

1) Copia del acta que aprobó dicha reforma y copia del Registro de Asistencia a Asamblea, ambas firmadas por el representante legal de la sociedad. Dichas copias se deberán acompañar con una certificación notarial que acredite que la firma ha sido puesta en presencia del escribano, se haya justificado su personería y que el acta es copia fiel del original, mencionando libros, folios y datos de rubricación.

2) Asimismo, deberán presentarse:

I) Dos copias simples y una en margen protocolar certificadas por escribano del instrumento mencionado en D) 1).

II) Texto del proyecto de edicto a publicarse en el Boletín Oficial o del aviso publicado; y

III) Certificación contable en la cual se deje expresa constancia del estado de capitales y su forma de integración.

IV) Las sociedades podrán presentar además, ante este Organismo, la tasa judicial y arancel correspondiente a la presentación ante el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 5º: Las sociedades que instrumenten las reformas de estatutos por escritura pública, deberán presentar en los mismos plazos que se establece en el artículo 4º:

MENTACION A PRESENTAR

Handwritten signature and initials in blue ink.



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

Antes de la Asamblea

Después de la Asamblea

A) La documentación mencionada en el artículo 4º, incisos a) y b).

B) La documentación señalada en el artículo 4º, inciso c) y el primer testimonio de la respectiva escritura, que deberá contener la transcripción del acta de asamblea que aprobó dicha reforma y del Registro de Asistencia a Asamblea, mencionando los libros, folios y datos de rubricación.

C) Conjuntamente con el primer testimonio de la escritura, deberá presentarse asimismo, la documentación requerida en el artículo 4º, inciso d) 2), apartados I, II, III y IV, en su caso.

REMISION DEL EXPEDIENTE AL
REGISTRO PUBLICO DE COMER-
CIO

ARTICULO 6º: En los casos de sociedades con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, presentada la conformidad administrativa, las sociedades serán notificadas - por esta Comisión de la aprobación de la reforma de estatutos presentada, remitiéndose directamente el expediente al Registro Público de Comercio para su inscripción.

NOTA DE PRESENTACION

ARTICULO 7º: Las sociedades, junto con la documentación solicitada en el artículo 4º, inciso d), presentarán por duplicado, nota de pedido de conformidad administrativa - dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Valores. La misma deberá mencionar las personas autorizadas que solicita el artículo 4º, inciso b), serán firmadas por el representante legal de la

Mi C / * eef 07



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

sociedad y letrado patrocinante, debiendo incluir el siguiente texto, a efectos de la remisión directa de las actuaciones al Registro Público de Comercio:

"La presente solicitud, una vez remitidas las actuaciones al Juzgado Comercial de Registro, revestirá el valor de escrito de actuación ante el mismo, a los fines de los artículos 330, 40, 41 y concordantes del Código Procesal, constituyendo el peticionante a tal efecto, domicilio en Capital Federal".

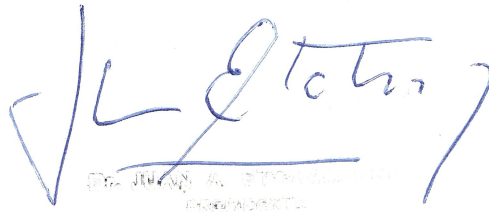
FISCALIZACION ESPECIAL

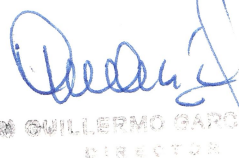
ARTICULO 8º: Las sociedades con oferta pública autorizada que estén sometidas a la fiscalización especial, de la Superintendencia de Seguros, deberán presentar ante ese Organismo, dentro del plazo que estipulan los artículos 4º, inciso d) y 5º, inciso b), según sea el caso, la documentación señalada en dichos artículos, acreditando tal circunstancia ante la Comisión Nacional de Valores.

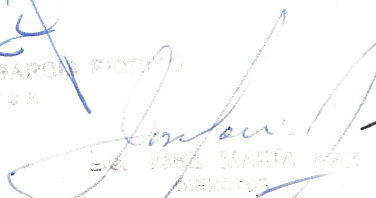
ARTICULO 9º: Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.

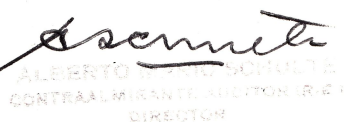
BUENOS AIRES, 24 de Julio de 1980


DR. JULIO A. P. VILLER
VICEPRESIDENTE


DR. JUAN A. ESTROFF
PRESIDENTE


GENL. (R) GUILLERMO GARCÍA FIERRO
DIRECTOR


SR. JOSÉ MARÍA PAZ
DIRECTOR


ALBERTO
CONTRALMIENTE AUDITOR (R.C.)
DIRECTOR



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

A N E X O A

Descripción de la evolución del capital a incorporar a continuación del capítulo, "Composición del Capital", que antecede a la Fórmula de Balance propiamente dicho, en el primer balance general que cierre la sociedad luego de adoptado el sistema descrito en el artículo 1º de la presente Resolución General:

				Capital Social
Capital según acto constitutivo				\$
Fecha de		Forma de Colocación	Importe	
Asamblea que decidió la emisión.	Inscripción en el R.P.C.			
	
TOTAL			

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

A N E X O B

Descripción de la evolución del capital a incorporar a continuación del capítulo, "Composición del Capital", que antecede a la Fórmula de Balance propiamente dicho, en los balances generales y subperiódicos posteriores a aquel en que figura la evolución del capital a partir del acto constitutivo:

				Capital Social
Fecha de		Forma de	Importe	
Asamblea que decidió la emisión	Inscripción en el R.P.C.	Colocación		
Capital al según evolución descrita en el balance correspondiente al ejercicio cerrado - el publicado en del				\$
	
TOTAL			

[Handwritten signatures and initials in blue ink]